ANEXO IV

Número expediente	Empresa	Localización
10/401	Erhardt Proyectos y Obras, Sociedad Anónima	Gijón.
10/413	Autos del Bosque, S. A. (a constituir)	Siero.
10/442	Excmo. Ayuntamiento de Siero.	Siero.
10/446	AMCSA (a constituir)	Siero.
10/451	Fagusa Electrificaciones, S. L.	Llanera.
10/461	Energía Astur, S. A.	Llanera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8953 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación a don Celestino Sanromán Rodríguez.*

Visto el expediente instruido a don Celestino San Román Rodríguez, estudiante de 3.° de BUP, en el Colegio «Santa María del Carmen», de Madrid, y con domicilio familiar en la calle Fernández Caro, 72, de Madrid;

Resultando que, don Celestino Sanromán Rodríguez, solicitó ayuda al estudio para cursar 3.° de BUP, en el Colegio «Santa María del Carmen», de Madrid, durante el curso académico 1981-82, declarando como renta familiar neta la cantidad de 976.559 pesetas;

Resultando que, con fecha 22 de octubre de 1982 se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes:

1. Taxi a nombre de don Celestino Sanromán Rodríguez, matrícula M-3616-BC, provisto de la licencia municipal número 6.624.
2. Taxi a nombre de doña Carmen Rodríguez Prada, matrícula M-1005-Y, provisto de licencia municipal número 2.284; que fue vendido en el año 1983, comprando en su lugar un «Talbot Horizon», en 25 de abril de 1983, para el mismo uso.
3. Sueldo de doña Carmen Rodríguez Prada, por un importe de 451.889 pesetas anuales.
4. Piso, que utilizan como domicilio familiar, en la calle Fernández Caro, 72, de Madrid; y otro piso comprado en mayo de 1981 en la Sociedad Cooperativa «Las Musas».
5. Asimismo son propiterios de un terreno con chalé, en el término de Paracuellos del Jarama (Madrid), en el sitio denominado «Cerro de San Miguel».

Resultando que, en fecha 21 de enero de 1983 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos, puesto que, la renta familiar anual declarada en la solicitud de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios mensuales de ochenta y una mil trescientas setenta y nueve (81.379) pesetas, que no corresponden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que, en fecha 5 de febrero de 1983 se contesta al pliego de cargos, mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se reconoce la propiedad de todos los bienes que se le han probado, si bien argumenta que el taxi propiedad de doña Carmen Rodríguez Prada, al no ser explotado directamente sino mediante un conductor asalariado, no produce beneficio alguno, sino todo lo contrario, origina pérdidas y significando al mismo tiempo, que al hacer la declaración de ingresos en la solicitud de ayuda al estudio, nunca pensó en incluir la propiedad de dicho taxi por las razones anteriormente alegadas;

Resultando que, según nuevas investigaciones practicadas, se descubrió la propiedad del piso de la Cooperativa de Viviendas «Las Musas», así como la parcela de Paracuellos del Jarama, citados anteriormente, se le envió una diligencia para aclarar estos términos, en 28 de octubre de 1983;

Resultando que, en 8 de noviembre de 1983, se recibe nuevo pliego de descargos, admitiendo y demostrando documentalmente la propiedad de todos los bienes expuestos más arriba, argumentando en su descargo el desconocimiento de lo legalmente previsto en la convocatoria de ayudas al estudio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Decreto de 8 de septiembre de 1954, sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no universitario para el curso académico 1981-82 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso 1982-83; Orden ministerial de 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de Ayudas al Estudio, así como las causas y medios para su revocación.

Considerando que, el citado expediente incoado a don Celestino Sanromán Rodríguez, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con los datos aportados por el solicitante se prueba la posesión de todos sus bienes y propiedades probados;

Considerando que, el solicitante aportó y reconoció todos los citados bienes, alegando desconocimiento de lo legislado en la convocatoria de ayudas al estudio;

Considerando que, alegó no existir mala fe en las omisiones de bienes e ingresos citados, probada por la devolución de las 50.000 pesetas que le fueron concedidas como ayudas al estudio;

Considerando que, todo ello no obsta para la revocación de la ayuda al estudio concedida a don Celestino Sanromán Rodríguez, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984),

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, y el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, antes mencionados, ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Celestino Sanromán Rodríguez, las ayudas que obtuvo para los cursos 1981-82 y 1982-83.

Segundo.—La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la resolución definitiva del expediente revocados, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.°, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1964).

Tercero.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8954 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias extractivas, Industrias del vidrio, Industrias cerámicas, así como al Comercio de venta al por mayor y exclusivistas del vidrio y la cerámica para 1984.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para los trabajadores y las empresas pertenecientes a las Industrias extractivas, Industrias del vidrio, Industrias cerámicas, así como el Comercio de venta al por mayor y exclusivistas del vidrio y cerámica, para 1984, suscrito por las representaciones empresarial, de trabajadores y por las Centrales Sindicales, de fecha 1 del corriente mes y año en curso, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/